



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CELEBRADO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER OLIVERA MARTÍNEZ Y EDGAR LUISES CASTRO Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS ESPINOSA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EL "ACREDITADO" O "INFONACOT" Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE, EN ADELANTE, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 11 de octubre de 2011, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente (según el mismo sea modificado, enmendado o re expresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito") en virtud del cual, el Acreditante otorgó en favor del Acreditado un crédito en cuenta corriente hasta por un monto de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente como Anexo "A" copia del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

DECLARACIONES

I. Declaran los representantes del Acreditante bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.
- b) Ratifican y reconocen haber celebrado el Contrato de Crédito, por lo que el mismo se encuentra vigente y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales correspondientes y que las obligaciones de él derivadas continúan teniendo carácter vinculante.
- c) Las facultades con las que comparecieron a la firma del Contrato de Crédito eran válidas y que al día de hoy cuentan con plenas facultades para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal y como se acreditan mediante las escrituras pública siguientes: (i) el Sr. Francisco Javier Olivera acredita su personalidad con la escritura pública número 237, 325 de fecha 27 de agosto de 2007, otorgada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio número 198,867 de fecha 11 de enero de 2008 y (ii) el Sr. Edgar Luis Castro, acredita su personalidad con la escritura pública número 41,708 de fecha 21 de enero de 2010, otorgada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio número 198,867 de fecha 30 de marzo de 2010.
- d) Están de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito a fin de que el monto otorgado conforme al mismo sea incrementado.





II. Declara el representante del Acreditado bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que por medio de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2006, se creó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (la Ley), organizándose este último como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que las autorizaciones y aprobaciones que se obtuvieron para la celebración del Contrato de Crédito se encuentran en pleno vigor y efecto, incluyendo sin limitar la autorización de su Consejo Directivo para la contratación de endeudamiento, según consta en el acuerdo número CD 12-090312, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2012, y que no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del INFONACOT de conformidad con sus términos respectivos.
- c) Que al día de la presente fecha no ha rebasado los niveles de endeudamiento autorizados por el acuerdo a que alude el inciso anterior y que los mismos no se verán rebasados con la contratación del presente Convenio.
- d) Que en cumplimiento con el artículo 9 último párrafo de la Ley, para el cierre del ejercicio fiscal de 2011, el Acreditado no generó endeudamiento neto alguno.
- e) Que las facultades con las que compareció a la firma del Contrato de Crédito eran válidas y que al día de hoy cuenta con plenas facultades para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal y como se acreditan mediante escritura pública número 33,243, de fecha 4 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal.
- f) Que cuenta con las autorizaciones necesarias para la contratación del presente Convenio y que el programa financiero de su representada se encuentra debidamente autorizado e inscrito, en términos de las leyes aplicables, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el presente Convenio no contraviene disposición legal alguna y es jurídicamente válido y vinculante.
- g) Que en la fecha de suscripción del presente Convenio, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio.



- h) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito a fin de que el monto otorgado conforme al mismo sea incrementado.



CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos.- Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en este Convenio tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Reconocimiento de Adeudo.- Las Partes expresamente reconocen que a la fecha del presente Convenio, el Acreditado no adeuda cantidad alguna al Acreditante derivada de Disposiciones del Crédito.

TERCERA. Modificaciones.- En este acto, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas Segunda (Crédito) y Séptima (Vigencia) del Contrato de Crédito para quedar redactadas de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- Crédito.- El Acreditante otorga en favor del Acreditado un Crédito en Cuenta Corriente, hasta por un monto de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato.”

“SÉPTIMA.- Vigencia.- Este Contrato se dará por terminado el 11 de octubre de 2013, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato, incluyendo la Cuota de Reemplazo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

La vigencia del presente Contrato podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del Acreditante de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

[Handwritten signature]

En ningún caso podrán suscribirse Cartas Confirmación de Disposición y/o solicitudes para ampliar el plazo de liquidación cuyo vencimiento sea mayor a la vigencia de este Contrato.”



CUARTA. No Novación.- Las Partes reconocen que el presente Convenio es precisamente un convenio modificatorio y no implica novación de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, por lo que todas las declaraciones y cláusulas del Contrato de Crédito que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Convenio permanecerán en vigor y obligarán a las Partes como fueron originalmente redactadas.

QUINTA. Domicilios.- Para cualquier notificación relacionada con el presente Convenio, las Partes establecen como sus domicilios convencionales los establecidos en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Crédito.

SEXTA. Gastos y Honorarios.- Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen, en su caso, con motivo de la preparación y celebración de este Convenio, serán a cargo del Acreditado quien se obliga a cubrirlos en el momento de firma de este instrumento.

SÉPTIMA. Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes federales y la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

[Continúa página de firmas]

[Handwritten signature]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente en 5 ejemplares en la Ciudad de México, D.F., a los 13 días del mes de agosto de 2012.



EL ACREDITANTE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT

EL ACREDITADO
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES

FRANCISCO JAVIER OLIVERA MARTÍNEZ

JOSÉ LUIS ESPINOSA GUZMÁN

EDGAR LUISES CASTRO

	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON	
OFICIO No 305-1.21	<u>241</u>
DE FECHA	<u>17/5.01.2012</u>
Y REGISTRADO BAJO EL No	<u>63-2011-R</u>
FECHA	<u>17/5.01.2012</u>
FIRMAS	



